Secretaría. – 19 de noviembre de 2021. A su despacho señor juez informándole, que el ejecutado señor URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, se encuentra notificado por intermedio de curador ad-litem, del mandamiento de fecha 05 de octubre de 2020, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

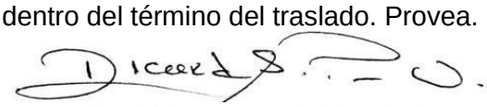

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00040-00
Ejecutante: DANIEL ALONSO CASTRO SERNA
Ejecutado URIEL DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO

El doctor DANIEL ALONSO CASTRO SERNA, en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra el señor URIEL DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO; aduciendo como base de recaudo la letra de cambio 001 de fecha 12 de marzo del 2011 (archivo pdf No. 1, folio 4). El Juzgado, por auto del 23 de octubre del 2020 (archivo pdf No. 5, folio 8) libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la parte demandada.

El señor URIEL DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO -demandado-, se notificó por intermedio de curador ad litem, Dr. Jean Carlos Pinto Reyes (ver archivos pdf No. 13, 14, 15 y 16; folios que van del 21 al 24 del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna (archivo pdf No. 18, folios 26 y 27 del mismo cuaderno).

El Art. 440 del C.G.P. establece: que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado URIEL DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO, conforme a lo ordenado en auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000), equivalente al 6% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c815037797b11a1c276641798e2b565309a412e74b61c1c6796277ba9541b**
Documento generado en 22/11/2021 05:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica